



RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 23 de abril de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 656, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.522.760, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-68975** y ficha catastral No. **63690000000100137000**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, es decir desde el día 28 de abril de 2015.

Que el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.522.760, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-68975** y ficha catastral No. **63690000000100137000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **8150 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	636900000000000100137000000000



RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1 FAFA prefabricado de 1000 litros.
- 1 Pozo de Absorción. No se puede verificar las dimensiones porque tiene una losa de concreto sin tapa en la parte superior. Cuenta con tubo de respiración.
- En el predio solo se realizan actividades domésticas.
- La información aquí recolectada será procesada a través del respectivo concepto técnico.
- Esta acta no constituye ninguna autorización o permiso."

El día 20 de noviembre de 2024 mediante oficio con radicado 16413, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realiza el siguiente requerimiento técnico:

"(...)

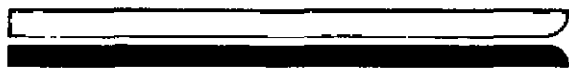
*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 01 de noviembre de 2024, al predio identificado como **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9**, ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, con matrícula inmobiliaria **Nº 280-68975** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral **No. 6369000000100137000**. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.*

Durante la visita técnica se observó que la losa de techo del pozo de absorción es de concreto, esta no cuenta con alguna tapa de inspección para verificar el estado y dimensiones, sin embargo, este cuenta con la tubería de respiración para evitar la acumulación de gases. (ver Imagen 1)

Debido a la anterior, no fue posible verificar las dimensiones del pozo de absorción existente en el predio, para posteriormente compararlas con las presentadas en las memorias de cálculo y planos de detalle del sistema. Por lo tanto, se hace necesario instalar una tapa de inspección.



*Imagen 1. Pozo de absorción evidenciado durante la visita técnica.
Fuente. Propia*



RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En conclusión, el pozo de absorción no cumple con las indicaciones y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario ajustar la disposición final del pozo de absorción para que cumpla con la normativa vigente. Para ello, se deben considerar las siguientes acciones:

- *El Pozo de Absorción debe tener **una tapa de fácil remoción** a nivel de la loza de techo, que permita las labores de mantenimiento e inspección.*

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento;** una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de **un (1) mes, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 27 de marzo de 2024 al predio denominado **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

- Se realiza visita técnica al predio referenciado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnico con radicado No. 016413 del 20 de noviembre de 2024. Se evidencia instalación de tapa de inspección en acero para el Pozo de Absorción existente. Al destapar, se evidencian óptimas condiciones de mantenimiento y limpieza.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización. (...)"*

Que el día 28 de marzo del año 2025 el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-078-2025

FECHA:	28 de marzo de 2025
SOLICITANTE:	CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE
EXPEDIENTE:	E08150-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

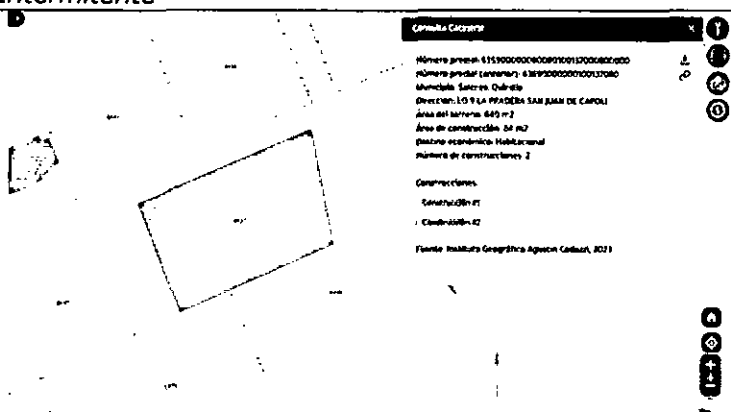
- 1. Resolución No. 656 del 23 de abril de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
- 2. Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 3. Expedición de la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 4. Expedición del Decreto No. 050 de 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 5. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 6. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 7. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 8. Radicado E08150-24 del 23 de julio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.*
- 9. Radicado No. 012194 del 04 de septiembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.*
- 10. Radicado E10279-24 del 16 de septiembre de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 012194 del 04 de septiembre de 2024.*
- 11. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 01 de noviembre de 2024.*

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12. Radicado No. 016413 del 20 de noviembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
13. Radicado E1806-25 del 17 de febrero de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
14. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 27 de marzo de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	6369000000000000100137000000000
Matricula Inmobiliaria	280-68975
Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según Geoportal - IGAC	840.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	986.62 m²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'00.13"N Longitud: 75°37'53.58"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°34'59.77"N Longitud: 75°37'53.51"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.85 m²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

Las condiciones técnicas evaluadas corresponden a las estipuladas en la Resolución No. 656 del 23 de abril de 2015 (E07051-09).

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.85 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.00	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.17	1.30	10	13.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 01 de noviembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el marco del trámite del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, consta de 2 habitaciones, 4 baños y 2 cocinas, habitada permanentemente por 2 personas.*
- *El STARD existente consta de:*
 - *1 Trampa de Grasas construida en material, con dimensiones (0.66 x 0.70 x 0.60 hu)*
 - *1 Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros.*

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1 FAFA prefabricado de 1000 litros.
- 1 Pozo de Absorción. No se puede verificar las dimensiones porque tiene una losa de concreto sin tapa en la parte superior. Cuenta con tubo de respiración.
- En el predio solo se realizan actividades domésticas.
- La información aquí recolectada será procesada a través del respectivo concepto técnico.
- Esta acta no constituye ninguna autorización o permiso.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 27 de marzo de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnico con radicado No. 016413 del 20 de noviembre de 2024. Se evidencia instalación de tapa de inspección en acero para el Pozo de Absorción existente. Al destapar, se evidencian óptimas condiciones de mantenimiento y limpieza.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda construida de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Se presenta una incompatibilidad entre la propuesta técnica evaluada y lo encontrado durante la visita técnica realizada el 01 de noviembre de 2024. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda construida de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 02 de agosto de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 9 LA PRADERA, identificado con ficha catastral No. 00000000001001370000000000, se encuentra localizado en ZONA RURAL presenta los siguientes usos de suelo:

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos permitidos según Acuerdo No. 020 de 2001

Artículo 136

Agrícola.
Pecuario.
Forestal.
Conservación y protección.
Residencial.
Agroindustrial.
Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse.
Estos usos de permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.

Artículo 137

Zonas de conservación y protección ambiental.
Zonas de producción económica.
Zonas de actuación especial.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 02 de agosto de 2024, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)”

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con el análisis del personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental y de conforme a la documentación que reposa en el expediente 8150 de 2024 se evidenció que, en atención al concepto técnico de negación CTPV-078 del 28 de marzo de 2025, el ingeniero civil determina que:

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

8. OBSERVACIONES

- *Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 656 del 23 de abril de 2015 (E07051-09). En dicho acto administrativo, se propuso y se avaló la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 01 de noviembre de 2024, en el marco del trámite de renovación del permiso de vertimiento, se evidenció que la Trampa de Grasas de la vivienda corresponde a una construida en mampostería, con las dimensiones descritas en la correspondiente acta.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

"(...)"

De acuerdo a lo anterior el ingeniero civil concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08150-24 para el predio UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-68975 y ficha catastral No. 636900000000000000100137000000000, se determina que: **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.**"*

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-68975** y ficha catastral No. **636900000000100137000**, debido a que: *"Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 656 del 23 de abril de 2015 (E07051-09). En dicho acto administrativo, se propuso y se avaló la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 01 de noviembre de 2024, en el marco del trámite de renovación del permiso de vertimiento, se evidenció que la Trampa de Grasas de la vivienda corresponde a una construida en mampostería, con las dimensiones descritas en la correspondiente acta"*

Para lo cual es necesario tener en cuenta que en la misma resolución de otorgamiento inicial No. 656, en su parte resolutive artículo décimo establece que:

"(...)

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar trámite de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

"(...)"

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que hubo modificaciones o cambio respecto al sistema de tratamiento instaurado en el predio, modificando así las condiciones técnicas que se avalaron inicialmente, en la Resolución 656 del 23 de abril de 2015 del expediente 7051-09.

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-68975** y ficha catastral No. **63690000000100137000**.

Frente a lo jurídico y teniendo en cuenta el certificado de tradición del predio **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-68975** y ficha catastral No. **63690000000100137000**, registra una fecha de apertura del 08 de febrero de 1989, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 INCORA, en concordancia con la ley 041 de 1996 que determina las extensiones de las unidades agrícolas familiares (UAF), como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cuando se trata de predios que fueron adquiridos y desarrollados antes de la expedición de nuevas disposiciones normativas, y cuando existe prueba de la adquisición y explotación bajo el marco legal vigente para su época, es posible predicar la existencia de una situación consolidada, en tanto el propietario ha ejercido su derecho conforme a la ley anterior, de buena fe, y sin contrariar el ordenamiento vigente al momento de su adquisición o registro.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

"(...) el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior, especialmente cuando el ciudadano ha obrado de buena fe y conforme a las reglas vigentes para el momento de su actuación (...)".

Adicionalmente, en el ámbito del derecho ambiental, la Sentencia C-126 de 1998 señala que, si bien los derechos adquiridos en relación con el uso de los recursos naturales no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no implica su eliminación arbitraria, máxime cuando se acreditan antecedentes jurídicos válidos y consolidados.

En el caso en estudio, no solo se acredita la existencia del predio con anterioridad a la entrada en vigor de las normas mencionadas, sino que también se ha constatado, mediante certificado uso del suelo expedido por la autoridad competente – secretario de planeación, ordenamiento territorial y desarrollo económico del municipio de Salento, que se trata de un predio clasificado como rural.

Por tanto, bajo los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas, se impone el deber de la administración de considerar la preexistencia del predio y la buena fe de su titular al momento de emitir un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de las restricciones impuestas por normas posteriores, sin que ello implique desconocer derechos válidamente adquiridos y registrados conforme a la normativa vigente al momento de su constitución.

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Por lo anterior se tiene que la preexistencia no debe limitarse únicamente al lote, sino que debe reconocerse expresamente que tanto la vivienda como el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) ya fueron construidos y se encuentran en funcionamiento. En este sentido, lo que se pretende con la presente solicitud no es obtener un permiso para una nueva construcción, sino regularizar y legalizar una situación existente en materia de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA en el predio denominado **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-68975** y ficha catastral No. **63690000000100137000**, presentado por el señor **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.522.760, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-68975** y ficha catastral No. **63690000000100137000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **8150 de 2024** del día 23 de julio de 2024, relacionado con el predio denominado **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-68975** y ficha catastral No. **63690000000100137000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **CARLOS HUMBERTO ARANGO HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.522.760, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9** ubicado en la vereda **SALENTO**

RESOLUCIÓN No. 1585 DEL 24 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE COLINAS DEL RIO VRDA SAN JUAN LT 9 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-68975** y ficha catastral No. **63690000000100137000**, a través del correo electrónico carlosumbertoarangohincapie@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Juan Sebastián
Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Jeissy
Revisión stard: Jeissy Méndez Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.